

Ciudad Universitaria
1 de septiembre de 2008
Número 4,096
ISSN 0188-5138



Gaceta



ÓRGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Suplemento



**GUÍA DE LOS DERECHOS
Y LAS OBLIGACIONES DE LOS
ESTUDIANTES DE LA UNAM**
ACTUALIZADA





UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO



DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS
UNIVERSITARIOS

Índice

I. PRESENTACIÓN

II. NORMAS JURÍDICAS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES DE LAS Y LOS ALUMNOS DE LA UNAM

III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LA UNAM

III.1 ¿Cuáles son los derechos y obligaciones de quienes ingresan y deciden inscribirse en la UNAM?

III.2 Los dos decálogos básicos de derechos y obligaciones de los alumnos

IV. EL NÚCLEO ESENCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS UNIVERSITARIOS

IV.1 Derechos y obligaciones de los estudiantes relacionados con la reinscripción y permanencia

IV.2 Derechos y obligaciones de los estudiantes relacionados con las materias que cursan

IV.3 Derechos y obligaciones de los estudiantes relacionados con las evaluaciones académicas

IV.4 Derechos y obligaciones de los estudiantes cuando presentan exámenes extraordinarios

IV.5 Derechos y obligaciones de los estudiantes relacionados con el límite de tiempo para cursar sus estudios

IV.6 Derechos y obligaciones de los estudiantes cuando realizan el servicio social

IV.7 Derechos y obligaciones de los estudiantes relacionados con las opciones de titulación y exámenes de grado

V. CIRCUNSTANCIAS DETERMINADAS CONLLEVAN DERECHOS Y OBLIGACIONES DISTINTAS

V.1 Cambio de grupo, de carrera o plantel y de sistema

V.2 Carreras simultáneas o segunda carrera

V.3 Suspensión de estudios

V.4 Renuncia o baja

VI. RECONOCIMIENTO AL MÉRITO UNIVERSITARIO

VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ALUMNOS ANTE EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO

VIII. LISTA DE ABREVIATURAS

GUÍA DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNAM

ACTUALIZACIÓN A LAS PUBLICACIONES DE LOS DÍAS 27 DE MARZO Y 7 DE ABRIL DE 2008, DE LA GACETA DE LA UNAM.

Universidad Nacional Autónoma de México
2007
Primera edición 2007

Editora:
Cecilia Mora Donatto

Colaboradores:
Luz Vega Aguirre
José de Jesús Izquierdo Ubaldo
Benjamín Barrón Moreno
María Vallarta Vázquez

D.R. © UNAM-Defensoría de los Derechos
Universitarios

Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Defensoría de los Derechos Universitarios Ciudad Universitaria, México, D.F.

Diseño:
Anabel Duarte y Roberto Ramírez Miranda

I. Presentación

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM, con la acuciosa colaboración de Cecilia Mora Donatto, Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas, ha elaborado esta **Guía de los Derechos y Obligaciones de los Estudiantes de la UNAM**, utilizando un material preparado en diversos momentos por los miembros de la Defensoría: Luz Vega, Abogada Defensora, Jesús Izquierdo y Benjamín Barrón, Defensores Adjuntos y María Vallarta, también Abogada Defensora de esta Institución Universitaria.

La Guía se integra, por una parte, al programa editorial en materia de difusión y divulgación de la Defensoría, y por otra, constituye una respuesta a una necesidad expresada reiteradamente por los estudiantes de la UNAM.

La Defensoría con fundamento en los artículos 11 de su Estatuto así como 10 fracc. X y 38 del Reglamento que la rige, desarrolla de esta manera las acciones previstas en dichas normas para orientar a la comunidad universitaria sobre las funciones de vigilancia y protección que presta cotidianamente como órgano jurídico independiente de defensa de los derechos universitarios en la Universidad Nacional Autónoma de México.

La Guía presenta primeramente un listado de las normas de la legislación universitaria que son de particular importancia para regir la vida universitaria de los estudiantes.

Posteriormente, se señalan cuáles son los órganos de gobierno de la Universidad, la información administrativa relacionada con la condición de estudiantes, y finalmente los derechos y obligaciones de los estudiantes. Para cada una de las voces determinadas se citan todos los artículos de la Ley Orgánica, disposiciones estatutarias, reglamentos y acuerdos y en general las normas universitarias en las que se fundamentan tanto los derechos como las obligaciones que integran el concepto legal expresado.

Las diferencias gramaticales "la y el, las y los" para referirnos a mujeres y hombres, se utilizan solamente al inicio de los apartados. Se ha subdividido el texto en temas que bajo un rubro explican qué derechos y qué obligaciones corresponden a cada tema.

Asimismo y con el fin de facilitar al estudiante la referencia a las fuentes de los derechos y obligaciones, se incluye al final una lista de abreviaturas de las normas citadas.

Pretendemos que este documento llegue al mayor número de alumnos de bachillerato, licenciatura y posgrado de nuestra *Alma Mater* en el entendido de que su conocimiento contribuye al fortalecimiento de una Universidad que se encuentra en expansión.

Una parte importante de este éxito lo constituyen los alumnos de la UNAM, deseosos de conocimientos y comprometidos con su país que, sumando sus esfuerzos junto con los del personal académico, han hecho de la Universidad un referente obligado para América Latina.

Una comunidad universitaria con amplia tradición como la de la Universidad Nacional será cada vez más fuerte, sólida, y productiva si es capaz de moverse en un marco de legalidad universitaria y ello contribuirá

decididamente a la construcción de una sociedad moderna y justa en donde la ley sea el eje de la convivencia humana.

Finalmente, nos resta decir en palabras del Dr. José Narro Robles al rendir protesta como Rector de la UNAM: "...**Para superar lo alcanzado...Se demanda un compromiso superior con la academia, la docencia y los alumnos centro de la razón de ser de la institución...**"(Gaceta UNAM 22 de Noviembre de 2007 Número 4031 página 3).

Por lo que una relevante forma que tenemos los universitarios de la UNAM de honrar este compromiso es conocer la legislación que nos rige en la Universidad y en consecuencia exigir el cumplimiento de nuestros derechos, de la misma manera que cumplimos con nuestras obligaciones, siempre en respeto del estado de derecho, el ejercicio de la democracia, la libre participación en la vida universitaria y el mejor cumplimiento de los objetivos y anhelos de la comunidad universitaria y de la UNAM misma.

Dr. Leoncío Lara Sáenz
Defensor de los Derechos Universitarios. Ciudad Universitaria, Enero de 2008



II. Normas jurídicas que regulan las actividades de las y los alumnos de la UNAM

Desde sus inicios las universidades fueron consideradas grandes gremios o comunidades que reconocían o concedían a sus miembros derechos y obligaciones; siguiendo esa misma dinámica, nuestra comunidad universitaria regula en una amplia diversidad de disposiciones legales recogidas en lo que comúnmente denominamos Legislación Universitaria.



En los primeros peldaños de esta pirámide normativa encontramos a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la propia Universidad, los Estatutos General y el del Personal Académico. Se suman a éstos, diversas normas contenidas en los siguientes reglamentos y otros ordenamientos universitarios:

Del H. Consejo Universitario.

De H. Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor.

General de Inscripciones.

General de Exámenes.

De la Escuela Nacional Preparatoria.

General de la Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades.

General de Estudios de Posgrado.

De la Defensoría de los Derechos Universitarios.

General de Estudios Técnicos y Profesionales.

General de los Centros de Extensión Universitaria.



De las Licenciaturas en Campi Universitarios Foráneos.

Del Reconocimiento al Mérito Universitario.

General del Sistema Bibliotecario de la UNAM.

General del Servicio Social de la UNAM.

Del Estatuto del Sistema Universidad Abierta de la UNAM relativo al ingreso, la permanencia y los exámenes.

De la Toga Universitaria.

Sobre la participación y colaboración de los egresados con la UNAM.

Del Escudo y Lema de la Universidad.

Para la elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores, Investigadores y Alumnos.

Para la elección de Consejeros Académicos de Área y del Bachillerato, Representantes de Profesores, Investigadores y Alumnos.

Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Estatuto del Sistema Universidad Abierta de la UNAM.

Marco Institucional de Docencia

Normas de aplicación y procedimiento de los reglamentos para la elección de Consejeros Universitarios y Técnicos y para la elección de Consejeros Académicos de Área y del Bachillerato Representantes de Profesores, Investigadores y Alumnos.

Circular No. AG/02/89. Procedimiento a seguir en caso de actos violentos dentro de las instalaciones universitarias.

Circular No. AGEN/7.1/312/00. Requisitos mínimos indispensables que deben contener las remisiones que se hagan al Tribunal Universitario.

Circular No. DGP/007/98. Criterios a observar respecto de los prestadores de Servicio Social.

Acuerdo por el que se implementa el uso de la firma electrónica avanzada en la UNAM.

Acuerdo por el que se establece el Programa de movilidad estudiantil de la UNAM.

Acuerdo para la transparencia y acceso a la información en la UNAM.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la atención con calidad a las personas con capacidades diferentes en las instalaciones de la UNAM.

Acuerdo sobre programas de posgrado compartidos.

Acuerdo por el que se crea la Unidad para la Atención y Seguimiento de Denuncias dentro de la UNAM.

Acuerdo por el que se establecen las bases para el otorgamiento del premio al estudiante deportista y al impulsor del desarrollo del deporte universitario.

Acuerdo por el que se establecen las bases para el otorgamiento de los premios Alfonso Pruneda a la excelencia del Deporte Universitario y al promotor del deporte y la recreación universitaria.

Acuerdo por el que se establece un descuento general del 60% para los alumnos de la UNAM, en la compra de libros editados por la institución, en el Sistema de librerías UNAM.

Acuerdo por el que se crea el Centro de Educación Continua de Estudios Superiores del Deporte.

Lineamientos para la realización de festejos y actos similares dentro de la UNAM.

Acuerdo por el que se crea la Unidad Académica de Estudios Regionales de la Coordinación de Humanidades en la ciudad de Jiquilpan de Juárez, Michoacán

Todos y cada uno de los anteriores ordenamientos es posible consultarlos en la página de internet del Abogado General de la UNAM:

<http://xenix.dgsc.unam.mx/oag/consulta/>

Como puede observarse el amplio espectro de normas que integra el estatuto jurídico de los estudiantes en la Universidad da cabida a muy diversas situaciones que van desde la inscripción y los exámenes hasta el servicio social y el acceso a las bibliotecas, pasando por normas tan importantes como las relativas a la transparencia y la atención a las personas con capacidades diferentes en instalaciones de la misma.

Una de las principales inquietudes que los individuos manifestamos cuando ingresamos a alguna asociación o sociedad, así como cuando nos inscribimos en una escuela o formamos parte de una comunidad académica, no es sólo conocer nuestros derechos y obligaciones que en el caso de la UNAM ya hemos identificado los ordenamientos en los que podemos encontrarlos sino, al mismo tiempo y con igual interés, es identificar de manera precisa cuáles son los órganos directivos o los llamados órganos de gobierno que aplicarán esas normas que regirán nuestras actividades.

En el caso de la Universidad dichas autoridades están reguladas en los artículos 3º y 12 de su Ley Orgánica, así como en los

artículos 9º bis y 12 del Estatuto General, y éstas son:

**La Junta de Gobierno
El Consejo Universitario
El Rector
El Patronato
Los Directores de facultades, escuelas e institutos
Los Consejos Técnicos de las facultades y escuelas
Los Consejos Técnicos de Investigación Científica y Humanidades**

Todos estos órganos pueden intervenir de manera directa o indirecta en las diversas actividades que los estudiantes desarrollen durante el tiempo que dure su relación escolar con la Universidad Nacional Autónoma de México.



III. Derechos y obligaciones de las y los estudiantes de la UNAM

Para exponer los diversos derechos y obligaciones que se encuentran desagregados en los más de cuarenta ordenamientos antes citados y que regulan de una u otra forma el actuar de los estudiantes de UNAM, vamos a dividir su exposición en los siguientes apartados: En el primero de ellos intentaremos dar respuesta a las preguntas esenciales que los estudiantes se hacen al momento de ingresar e inscribirse en la Universidad; en el siguiente rubro sintetizaremos en dos decálogos básicos los derechos y obligaciones que de manera genérica pueden ejercer los estudiantes; el tercer apartado contendrá lo que hemos llamado el núcleo esencial de los derechos y obligaciones de los universitarios, en donde se dará respuesta a las interrogantes más recurrentes de los alumnos sobre temas que importan de manera directa a su vida universitaria y que son, sin la menor duda, los que más interesan a los estudiantes, porque éstos tienen que ver con temas como su permanencia en la UNAM, las materias que cursan, el servicio social y las opciones de titulación, pasando por las evaluaciones académicas o los exámenes extraordinarios.



III.1.- ¿Cuáles son los derechos y obligaciones de quienes ingresan y deciden inscribirse en la UNAM?

Requisito indispensable para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que a continuación se enumeran es haber ingresado a la UNAM y haber realizado el procedimiento de inscripción. Por ello, tal vez una de las

primeras preguntas que se hacen los y las jóvenes que aspiran a formar parte de la comunidad universitaria es *¿quién puede ingresar a la Máxima Casa de Estudios de México?* La Legislación Universitaria regula diversos supuestos que dan respuesta a la interrogante antes planteada. Así por ejemplo, podríamos decir que existen *diversas modalidades* para ser aceptado que son las siguientes:

Mediante pase reglamentado una vez establecido el cupo para cada carrera o plantel y la oferta de ingreso.

Si es alumno egresado de la Escuela Nacional Preparatoria o del Colegio de Ciencias y Humanidades, y cumple con los requisitos de haber concluido sus estudios en un máximo de cuatro años, contados a partir de su ingreso, con un promedio mínimo de siete. RGI.- art. 8º.

Ingresar a la carrera y plantel de su preferencia.

Siendo alumno egresado del bachillerato de la UNAM que haya terminado sus estudios en un máximo de tres años y con un promedio mínimo de nueve, a nivel licenciatura. Contándose dicho término a partir del cuarto año en la Escuela Nacional Preparatoria y del primer año en el Colegio de Ciencias y Humanidades. RGI.- art. 9º.

Prevía aprobación de concurso de selección:

En aquellos casos en los que la Legislación Universitaria así lo prevea y una vez que se cumplan los requisitos establecidos para ello en la propia legislación, en los niveles educativos que se imparten en la Universidad Nacional Autónoma de México. RGI.- arts. 2º, 3º, 4º y 16, RGEF.- art. 7º. RESUA.- arts. 2º y 7º.

Bajo esta misma modalidad pueden también ingresar los alumnos de la Escuela Nacional Preparatoria o del Colegio de Ciencias y Humanidades, que hayan concluido sus estudios en un plazo mayor de cuatro años y con un promedio mínimo de siete, para acceder a nivel licenciatura. RGI.- art. 10.

En las mismas circunstancias podrán acceder los alumnos con un promedio mínimo de siete obtenido en otros bachilleratos a quienes se asignará carrera y plantel, tomando como base la calificación obtenida y el límite del cupo establecido. RGI.- art. 8º.

Alumnos que provengan de otras instituciones de educación superior:

Los aspirantes que provengan de otras instituciones de enseñanza superior podrán ingresar al nivel de licenciatura, en años posteriores al primero, cuando:

Cumplan con solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos que se establezcan;

Hayan obtenido en el ciclo de estudios inmediato anterior un promedio mínimo de siete o su equivalente;

El cupo de los planteles lo permita;

Sean aceptados en el concurso de selección a que se refiere el artículo 2º (RGI), el cual consistirá, para el caso, en un examen global, escrito y oral, de las materias que pretendan revalidar o acreditar, por lo menos ante dos sinodales.

En ningún caso se revalidará o acreditará más del 40% del total de los créditos de la carrera respectiva. RGI.- arts. 2º y 11.

Una vez que se ha ingresado a la Universidad por alguna de las modalidades antes descritas el alumno está en condiciones de realizar el

proceso de inscripción en el que también puede ejercer determinados derechos y obligaciones, tales como:

Solicitar su inscripción a la Universidad dentro del nivel, modalidad o sistema de su interés, cubriendo los requisitos previstos para cada supuesto por la Legislación Universitaria y de acuerdo con los instructivos que se establezcan. RGI.- art. 2º, EG.-art. 87.

Realizar todos los trámites relativos a su inscripción personalmente, o en su caso, por conducto de sus padres, tutores o un apoderado. RGI.-art. 27.

Solicitar al Comité Académico que emita su decisión sobre su reincorporación y permanencia en el programa en que se haya inscrito. RGEPI.- art. 11.

Solicitar su ingreso a una carrera corta, siendo alumno inscrito en una licenciatura de la cual derive aquella, habiendo cubierto mínimo el 50% de los créditos correspondientes a las asignaturas comunes a ambas carreras. RGI.- art. 14.

Solicitar cursar simultáneamente, asignaturas pertenecientes a una carrera de licenciatura y a una carrera corta cuando se trate de materias comunes a ambas. RGI.- art. 15.

Una vez inscritos, recibir el registro de las asignaturas que deberá cursar con sus grupos correspondientes. RGI.-art. 13.

Para efectos de identificación, recibir su credencial universitaria conforme al procedimiento establecido y utilizarla como el documento oficial que lo acredite como estudiante de la UNAM y le permita obtener los beneficios derivados de esta condición. RGI.- art. 13.

**Los alumnos inscritos en una carrera podrán renunciar a su inscripción, dentro del plazo de duración aprobado para el plan de estudios correspondiente y solicitar, posteriormente su ingreso a una carrera diferente mediante el concurso de selección.* RGI.- art. 26.

Los alumnos de primer ingreso inscritos en el *Sistema Escolarizado*, podrán solicitar su cambio en la misma carrera al *Sistema de Universidad Abierta*, dentro de los quince días siguientes a la iniciación de cursos mediante petición expresa, condicionada a la aceptación al cupo disponible y a la equivalencia en los planes de estudio. RESUA.- art. 6º.

Por otra parte, si el alumno ha cursado por lo menos dos semestres del sistema escolarizado, no adeudando asignaturas de su plan de estudios y teniendo un promedio mínimo de ocho, puede solicitar su cambio al Sistema de Universidad Abierta, mediante petición expresa, condicionada a la aceptación al cupo disponible y a la equivalencia en los planes de estudios. RESUA.- art. 6º.

Asimismo, los alumnos de dicho sistema tienen derecho a que el registro y seguimiento de su documentación e información relativa a los movimientos escolares que hayan realizado ante su facultad o escuela, sean considerados de forma separada a los alumnos del sistema escolarizado, y dicha documentación sea entregada en los plazos establecidos por la Dirección General de Administración Escolar. RESUA.- art. 20.



III.2. Los dos decálogos básicos de derechos y obligaciones de los alumnos

Una vez admitidos los estudiantes gozarán de todos los derechos inherentes a su condición de alumnos. En los decálogos que a continuación veremos se recogen un conjunto de derechos y obligaciones que de manera genérica amparan a todos los escolares que forman parte de la comunidad universitaria sin ningún tipo de distinción.

DERECHO A SER CONSIDERADO COMO ALUMNO DE LA UNAM.

Los aspirantes que hayan cubierto los requisitos de selección e ingreso establecidos por el Reglamento General de Inscripciones y adquieran un número de cuenta vigente, así como su credencial, tienen la calidad de alumnos. EG.- art. 87, RGI.- art. 12, RENP.- art. 47.

DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO.

"Todas las mujeres y los hombres en la Universidad gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, reconocidos y garantizados por las normas y disposiciones que integran la Legislación Universitaria." EG.- art. 2º, párrafo segundo.



DERECHO A SER RESPETADO.

Ser respetado por todos los integrantes de la Comunidad Universitaria. EG.- art. 95.

DERECHO A UTILIZAR BIBLIOTECAS.

Utilizar el Sistema Bibliotecario de la UNAM, conforme a la normatividad correspondiente, gozando del debido respeto y consideración por su condición de usuario. RGSB.-arts. 3º y 29.

DERECHO A REALIZAR ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

Desarrollar actividades deportivas y recreativas y hacer uso de las instalaciones que la Universidad tiene establecidas para tales fines, en términos de la normatividad universitaria.



DERECHO A VOTAR.

La comunidad estudiantil puede participar en las votaciones para elegir a sus compañeros representantes, identificándose en todo caso con la credencial, así como representar a sus compañeros ante el Consejo Universitario, los Consejos Técnicos, los Comités Académicos del plantel al que pertenecen y, en su caso, ante los Consejos Internos y el Consejo General de Enseñanza de la Escuela Nacional Preparatoria, cumpliendo con los requisitos establecidos para ello en los reglamentos respectivos. EG.- arts. 16, 19, 20, 47, RENP.- arts. 54 y 55, RENCCH.- arts. 8º y 10, RGEPI.- art. 39.

DERECHO DE SER VOTADO.

Participar en las elecciones y ser votado por sus compañeros para fungir como representante ante los Consejos Internos, los Comités Académicos del plantel al que pertenecen y, en su caso, ante el Consejo General de la Escuela Nacional Preparatoria, siempre que cumpla con los requisitos que señala el ordenamiento respectivo. EG.- arts. 16, 19, 20, 47, RENP.- arts. 54 y 55, RENCCH.- art. 8º, RGEPI.- art. 39.

DERECHO DE PETICIÓN.

Los alumnos pueden ejercer por escrito, y dentro del período establecido para ello, su derecho de petición, ante las autoridades universitarias responsables de analizar y en su caso, desahogar los trámites que soliciten. Asimismo, recibir, dentro del período establecido para tales efectos, respuesta fundada y motivada de la autoridad a la que se solicitó la realización del trámite. CPEUM.- art. 8º.

DERECHO A PRESENTAR QUEJAS, RECLAMACIONES O DENUNCIAS.

Los alumnos pueden presentar ante la Defensoría de los Derechos Universitarios quejas, reclamaciones o denuncias relativas a la afectación de los derechos que les otorga la Legislación Universitaria. EDDU.- art. 1º y RDDU.- art. 1º.

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Todos los alumnos tienen derecho a acceder a la información pública que forma parte de los archivos de la UNAM mediante los mecanismos establecidos en la normatividad de la materia. (Acuerdo para la Transparencia y Acceso a la Información en la UNAM).

En contraposición al decálogo de derechos de los estudiantes encontramos, el otro lado de la moneda, o sea las obligaciones, que se desprenden de manera general de los ordenamientos antes citados y que se encuentran constituidas por las siguientes conductas que de manera breve agrupamos aquí con su referencia en la Legislación Universitaria.

FIRMAR AL MOMENTO DE INSCRIBIRSE LA PROTESTA UNIVERSITARIA.

EG.- art. 87.

RESPECTAR LOS REGLAMENTOS Y LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.

EG.- art. 87.

MANTENER EL ORDEN Y LA DISCIPLINA.

EG.- arts. 87 y 93.

CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS.

EG.- art. 87.

HACER HONOR A LA INSTITUCIÓN.

EG.- art. 87.

RESPECTAR LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS.

EG.-art. 95, fracción III.

CUMPLIR CON EL REQUISITO DE SER ESTUDIANTE, PARA EFECTO DE RECIBIR LOS SERVICIOS DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS.

EDDU.- art. 1º y RDDU.- art. 1º.

NO PERTURBAR LAS LABORES UNIVERSITARIAS.

EG.-art. 87.

LA AUTORIDAD UNIVERSITARIA COMPETENTE PODRÁ IMPONER LA AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN O

EXPULSIÓN PROVISIONAL A LOS ALUMNOS, SIEMPRE QUE CUMPLA CON LAS FORMALIDADES EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA. EG.- arts. 90, 93 y 97, RTUCH.-art. 4°.

CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EN EL CASO DE ASPIRAR A UNA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO, LOS CONSEJOS TÉCNICOS, LOS CONSEJOS INTERNOS Y GENERAL DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA. EG.- art. 88, RENP.- arts. 18 y 56, RENCCH.-art. 10.

IV. El núcleo esencial de los derechos y obligaciones de las y los universitarios

Más allá de los derechos genéricos que los diversos ordenamientos recogen en beneficio de los estudiantes de la UNAM, a los alumnos les interesa conocer qué derechos y obligaciones les corresponde ejercer y cumplir, respectivamente, cuando se encuentran desarrollándose plenamente en la vida estudiantil de las aulas universitarias, por eso el apartado que sigue lo dedicaremos a los derechos y obligaciones vinculados con:

- La permanencia y reinscripción en la Universidad
- Las materias que se cursan
- Las evaluaciones académicas
- Los exámenes extraordinarios
- El límite de tiempo para cursar estudios
- El servicio social
- Las opciones de titulación y exámenes de grado



IV.1. Derechos y obligaciones de los estudiantes relacionados con la permanencia y la reinscripción

Una vez que se ha ingresado a la UNAM es de especial interés para los alumnos la permanencia en la institución hasta la conclusión del programa de estudios por el que hayan optado y desde esta perspectiva la reinscripción es un mecanismo relevante para la continuidad en el desarrollo de todas sus actividades estudiantiles. Por ello la Legislación Universitaria ha regulado los derechos y obligaciones que habrán de cumplirse para la consecución de los estudios y en este sentido y de manera genérica los alumnos pueden solicitar su reinscripción dentro de las fechas y términos que señalen los instructivos correspondientes. Pero además les asisten otros derechos que a continuación se enlistan:



Establecer a nivel licenciatura y a partir del semestre posterior al segundo, el orden de las asignaturas que desea cursar, cuando lo permita la legislación universitaria, siempre y

cuando no altere la seriación del plan de estudios en el que está inscrito. RGI.- art. 32.

Escoger los grupos donde desee inscribirse, sin más limitación que el cupo señalado por las autoridades competentes. RGI.- art. 34.

Contar con la asignación de un tutor o tutores principales, que funjan como su director de tesis y de sus actividades académicas, y en su caso, de un comité tutorial encargado de la supervisión y desarrollo del plan de trabajo del alumno que curse un posgrado. RGE.-arts. 34 y 35. Si se trata de alumnos de especialidad cuando se justifique y lo requieran podrán contar con tutoría. Las funciones y requisitos académicos de los tutores deberán quedar definidos en las normas operativas correspondientes.

Tratándose de alumnos de posgrado podrán solicitar al Comité Académico la reconsideración de su situación en casos de baja. RGE.-arts. 22, 23, 28 y 29.

Presupuesto indispensable para ejercer los anteriores derechos es que los alumnos cumplan con los siguientes requisitos:

- Realizar los trámites para su reinscripción, dentro de las fechas y términos que señalen los instructivos. RGI.- art. 28.
- Elegir en tiempo los grupos en donde desee inscribirse, a partir del segundo semestre, respetando los cupos establecidos por el plantel. RGI.-art. 34.
- Elegir a nivel licenciatura el orden de las materias respetando la seriación de las mismas. RGI.- art. 32.
- Realizar las actividades académicas asignadas en el plan de estudios correspondiente de manera satisfactoria. RGE.- art. 2°, RGE.-arts. 17, 22 y 28.
- Sujetarse a los plazos de permanencia que establecen los planes de estudios correspondientes. RGI.- arts. 22, 24 y 32, RGE.-arts. 15, 22 y 28.



IV.2. Derechos y obligaciones de los estudiantes relacionados con las materias que se cursan

Cuando se vive con intensidad la vida estudiantil los alumnos suelen hacerse las siguientes preguntas sobre sus derechos como educandos:

En relación con los servicios educativos, ¿cuáles son mis derechos?

Recibirlos según el horario y los planes y programas, calendario escolar y reglamentos aprobados por el Consejo Técnico de su escuela o facultad. RGETP.- art. 6° y EG.- art. 87.

En relación con las materias que cursaré, ¿cuáles son mis derechos?

Conocer en cuáles materias la asistencia es obligatoria, así como el programa y la

bibliografía correspondiente. RGE.- art. 2°, EG.- art. 87.

¿Los profesores están obligados a impartir sus clases?

Si, los alumnos tienen derecho a recibir del profesor titular al menos 85% de las clases, o en su caso, del profesor interino. EG.- art. 96, EPA.- art. 56.

¿Puedo cursar y acreditar asignaturas en otras facultades o escuelas de la propia Universidad?

Si, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para ello. RGETP.- art. 19.

¿Puedo cursar simultáneamente asignaturas?

Si, siempre que pertenezcan a una carrera de licenciatura y a una carrera corta cuando se cumplan los requisitos que establece la Legislación Universitaria. RGI.- art. 15.

¿Qué derechos tienen los alumnos de posgrado?

"a) Suspender sus estudios hasta por un plazo máximo de dos semestres sin afectar su situación académica. La solicitud de suspensión deberá presentarse con anterioridad al inicio del semestre lectivo o a más tardar al término del primer mes del semestre. En casos debidamente justificados, el comité académico podrá autorizar la suspensión cuando la solicitud sea presentada fuera de los tiempos señalados, o bien podrá otorgar la suspensión por un plazo mayor. Se atenderá particularmente las especificidades de género, en especial los casos de embarazo de las alumnas; b) Solicitar su reincorporación al plan de estudios cuando suspendan los estudios sin autorización. En este caso el tiempo total de inscripción efectiva no podrá exceder los límites establecidos en el plan de estudios; c) Solicitar autorización para realizar los exámenes o evaluaciones finales cuando por causas debidamente justificadas no hayan cumplido con este requisito. El comité académico estudiará el caso, y podrá establecer mecanismos alternos de evaluación, y d) Plantear por escrito al coordinador o comité académico solicitudes de aclaración respecto a decisiones académicas que les afecten y recibir la respuesta por el mismo medio en un plazo máximo de treinta días hábiles." RGE.-art. 11.

¿Cuáles son las obligaciones de los alumnos de la UNAM con relación a las materias que cursan?

Cursar las asignaturas correspondientes, de acuerdo con lo establecido por el programa específico, para obtener el reconocimiento de estudios respectivo por parte de la Universidad. RGI.- art. 32.

Presentar los exámenes parciales, los ejercicios, los trabajos y las prácticas que prevea el programa respectivo, para que le sea considerada como cursada una materia. RGE.- art. 10.

Obtener la autorización respectiva de las facultades donde cursará otras asignaturas y de la Dirección General de Administración Escolar, si fuera el caso. RGETP.- art. 19.



IV.3. Derechos y obligaciones de los estudiantes relacionados con las evaluaciones académicas

Uno de los principales derechos que tienen los alumnos cuando están desarrollando cursos académicos para obtener un título y ejercer su profesión es conocer el grado de capacitación, conocimientos y aptitudes adquiridos durante el curso a través de los exámenes y evaluaciones y sus respectivas calificaciones. En este contexto a los alumnos les interesa conocer cuáles son los derechos que les asiste con relación a la forma de examinar y evaluar dichos conocimientos.

En el siguiente cuestionario daremos respuesta a sus interrogantes más recurrentes.

¿Qué aspectos pueden ser considerados para la evaluación de los alumnos?

Los estudiantes tienen derecho a que se tomen en cuenta su participación en clases y su desempeño en los ejercicios prácticos y trabajos, así como los exámenes parciales que prevea el programa respectivo. RGE.- art. 2º.

¿Y en el caso de los alumnos de posgrado?

Los alumnos de posgrado tienen derecho a ser evaluados por su tutor o en su caso, por el Comité Tutoral. En el supuesto de inasistencia a su evaluación por causa de fuerza mayor, debidamente justificada, podrán solicitar a dicho Comité que establezca para él o ella, un mecanismo alternativo de evaluación. RGE.- arts. 11, 23 y 29.

¿Dónde se deben desarrollar las evaluaciones y los exámenes?

En los recintos escolares y en los horarios comprendidos dentro de las jornadas oficiales de trabajo de los planteles, con excepción de aquellos que por su naturaleza o por circunstancias de fuerza mayor, deban presentarse en otro lugar, previa autorización de la dirección de la escuela o facultad. RGE.- art. 6º.

¿Los profesores están obligados a aplicar exámenes ordinarios a los estudiantes que cursan su materia?

Sí, los alumnos tienen el derecho a ser considerados para ser evaluados mediante los exámenes ordinarios que elabore el profesor de la materia cuando la o el alumno cumplan con los requisitos previstos para ello. RGE.- arts. 2º y 10.

¿Cuándo pueden presentar los exámenes ordinarios los estudiantes?

En cualquiera de los dos periodos de exámenes ordinarios previstos por la Legislación Universitaria, o en ambos, pero si acredita la materia en el primer periodo la calificación será definitiva. RGE.- art. 11.

¿Los profesores pueden aplicar los exámenes ordinarios cuando a ellos les parezca pertinente?

No, los estudiantes tienen derecho a que se respete el calendario establecido por el Consejo Técnico y los horarios que fije la dirección de la escuela o facultad correspondiente para la presentación de dichos exámenes. RGE.- art. 5º, RESUA.- art. 10.

¿Cómo deben de aplicarse los exámenes ordinarios?

Este tipo de exámenes debe ser escrito salvo en los casos, en los que a juicio del Consejo Técnico deba ser de otro tipo, y efectuado por el profesor del curso. RGE.-art. 12.

¿Los estudiantes pueden solicitar revisión de exámenes?

Sí, para tal efecto deben solicitarlo al director de la escuela o facultad dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se da a conocer la calificación final, quien designará una comisión formada preferentemente por dos profesores definitivos de la materia de que se trate. RGE.-art. 8º.

¿Cuáles son las calificaciones aprobatorias que pueden obtener los alumnos?

La calificación aprobatoria se expresará en cada curso, prueba o examen, mediante los números 6, 7, 8, 9 y 10. RGE.- art. 3º.

¿Cuál es la calificación mínima para acreditar una materia y cuál la reprobatoria?

La calificación mínima para acreditar una materia en la que se está inscrito es 6 (seis). Si los estudiantes no demuestran poseer los conocimientos y aptitudes suficientes en la materia, se expresará así en los documentos correspondientes anotándose 5 (cinco), que significa: no acreditada. RGE.- art. 3º.

¿Cuál es la calificación que se asienta en actas cuando los estudiantes no se presentan al examen de la materia?

"En el caso que los alumnos no se presenten al examen de la materia, se anotará NP, que significa: no presentado." RGE.- art. 3º.

Con relación al registro de las calificaciones, ¿cuáles son los derechos de los alumnos?

Son dos: 1) Que el registro de las calificaciones, se haga respetando la escala establecida para ello; y 2) Que la documentación relativa a los resultados de los exámenes se envíe a la Dirección General de Administración Escolar en un periodo máximo de siete días contados a partir de la conclusión del examen, salvo aprobación expresa de la dirección para ampliar los plazos. RGE.- art. 5º.

¿Los alumnos pueden solicitar la rectificación de una calificación final de una asignatura?

Sí, deberán solicitarla por escrito dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones y en su caso obtener, siempre que el profesor responsable indique por escrito dicho error a la dirección de la facultad o escuela, que el director de la misma autorice la rectificación y que ésta sea

comunicada a la Dirección General de Administración Escolar. RGE.- art. 7º.

¿Los exámenes pueden durar varios días?

Sí, aunque no podrán exceder más de siete contados a partir de la fecha de su inicio. RGE.- art. 5º.

Para disfrutar de los anteriores derechos los alumnos deben estar inscritos y haber cursado la materia en la que pretenden presentar exámenes ordinarios; además es obligación de los mismos presentarse a este tipo de exámenes en la fecha, horario y lugar que fueron asignados para ello.

Los alumnos del Sistema de Universidad Abierta deberán presentar la solicitud de exámenes para acreditar asignaturas cumpliendo los requisitos establecidos en la Legislación Universitaria. En este sistema es posible que los alumnos presenten exámenes de materias en las que no hubieran estado inscritos o que estándolo, no deseen esperar el periodo establecido para ello, previa autorización del jefe de dicha división.



IV.4. Derechos y obligaciones de los estudiantes cuando presentan exámenes extraordinarios

Aunque resulta evidente que lo más conveniente es que los alumnos acrediten las materias de manera ordinaria, la legislación prevé mecanismos como son los exámenes extraordinarios para los supuestos en los que acreditar una materia por esta vía sea necesario, la misma normatividad establece los requisitos que deberán cubrirse para presentarlos y los derechos que amparan a los sustentantes. Veamos cuáles son éstos.

¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir los alumnos para presentar un examen extraordinario?

Los estudiantes pueden presentar exámenes extraordinarios siempre que:

- Estén inscritos;
- Se respete la seriación de las materias;
- No hayan acreditado la materia correspondiente, o bien
- Siendo parte de su plan de estudios, no hubiesen estado inscritos o no la hayan cursado, y
- Hayan pagado la cuota correspondiente. RGE.- art. 14.

¿En qué otro supuesto se puede inscribir un examen extraordinario?

En el caso de que las materias no hayan sido acreditadas en los tiempos reglamentarios establecidos para cada caso. EG.- art. 87, RGE.- art. 14, RGI.- arts. 22 y 33.

¿Cómo se efectúan los exámenes extraordinarios?

Los exámenes extraordinarios se efectúan a través del calendario escolar y se aplicarán en las fechas que éste señale. RGE.- art. 15.

¿Con qué periodicidad un estudiante puede inscribirse a un examen extraordinario?

Los alumnos pueden presentar hasta dos materias por semestre mediante exámenes extraordinarios, salvo en los casos en los que la Secretaría General de la Universidad autorice la presentación de un número mayor, previo informe favorable de la dirección, facultad o escuela correspondiente y de la Dirección General de Administración Escolar. En estos casos los alumnos deberán solicitarlo por escrito. RGE.- art. 16.

¿Quién aplica los exámenes extraordinarios?

Los exámenes deberán realizarse por dos profesores definitivos de la asignatura correspondiente o de una afin. Sólo en casos justificados, podrá solicitarse a la Dirección de la Facultad o Escuela que designe otro jurado, en cuyo caso corresponderá a los alumnos solicitarlo por escrito. RGE.- art. 15.

¿De qué manera pueden aplicarse los exámenes extraordinarios?

Este tipo de exámenes pueden aplicarse en forma oral o escrita y en concordancia con los temas, ejercicios y prácticas previstos en el programa de la asignatura correspondiente y en los casos en los que éste lo establezca, bastará la prueba escrita. Las materias que no permitan la realización de pruebas orales o escritas serán sustituidas por una prueba práctica cuyas características serán señaladas por los Consejos Técnicos. RGE.- art. 15.

¿Se tiene derecho a la revisión de exámenes especiales (EZ último esfuerzo)?

Por equidad y consistencia legal la revisión de pruebas contempladas en el artículo 8º del Reglamento General de Exámenes, es aplicable en todo tipo de examen que se practique al interior de la UNAM, atendiendo a los usos y costumbres que en forma interna han establecido y promovido diversas entidades académicas al realizar **exámenes especiales** a determinados alumnos en el afán de coadyuvar en la pronta regularización de sus estudios. Así lo interpretó la Oficina del Abogado General mediante oficio AGEN/DGEL/597/06 de fecha 26 de agosto de 2006. CIJ/50/06

IV.5. Derechos y obligaciones de los estudiantes relacionados con el límite de tiempo para cursar sus estudios

Un elemento que no debemos olvidar en este recorrido de la legislación escolar es el relativo al tiempo con el que cuentan los estudiantes para concluir sus estudios. Límites que a continuación se desagregarán según el nivel y sistema escolar al que se hace referencia.



Bachillerato

Los alumnos de este nivel académico deberán cursar en un máximo de cuatro años cada uno

de los ciclos del bachillerato disfrutando de todos los beneficios de los servicios educativos y extracurriculares, y el doble de tiempo para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que establece el plan de estudios. RGI.- arts. 22 y 24.

Licenciatura

Tratándose del nivel licenciatura los estudiantes contarán con un 50% adicional a la duración del plan de estudios respectivo para el caso de que curse el ciclo de licenciatura, disfrutando de todos los beneficios de los servicios educativos y extracurriculares, y el doble de tiempo para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que establece el plan de estudios. RGI.- arts. 22 y 24.

Maestría o Doctorado

Los estudiantes de Maestría no podrán exceder de cuatro semestres para concluir sus estudios cuando son alumnos de tiempo completo y hasta seis semestres si son alumnos de tiempo parcial. Los estudiantes de Doctorado no podrán exceder de ocho semestres para concluir sus estudios cuando son alumnos de tiempo completo y hasta diez semestres si son alumnos de tiempo parcial. Ambos niveles podrán solicitar prórrogas para acabar de cursar estudios de maestría o doctorado al Comité Académico. RGEP.- arts. 22 y 28.

Sistema de Universidad Abierta

Los alumnos inscritos en el Sistema de Universidad Abierta contarán con el doble de tiempo contemplado en el plan de estudios, disfrutando de todos los beneficios de los servicios educativos y extracurriculares, y dos y media veces de tiempo para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que establece el plan de estudios. RESUA.- art. 8º.

Carrera corta

Los alumnos inscritos en una carrera corta cuentan con un plazo máximo de 50 % más de lo contemplado en el plan de estudios respectivo, para el caso de estar cursando alguna de esas carreras. RGI.-art. 22.

Cambio de carrera

Los alumnos inscritos bajo esta modalidad podrán disfrutar de un nuevo cómputo en el tiempo para cursar una nueva carrera, si obtuvieron su cambio mediante la presentación del examen de selección. RGI.- art. 21.

Si el cambio se da en una misma facultad o escuela, o cuando se solicita cambio de plantel, no se suspenden los plazos para concluir los estudios. RGI.- art. 20.

IV.6. Derechos y obligaciones de los estudiantes cuando realizan el servicio social

En una situación rectilínea, un estudiante que cursa de manera regular todas las materias que integran el programa del plan de estudio que esté cursando, previo al examen de grado y la titulación, tendrá que realizar el servicio social. Esta función social que cumplen todos los candidatos a obtener un título universitario es una manifestación palpable del compromiso de la Universidad con la sociedad mexicana a la que se debe y por su fecha de regulación también es un compromiso histórico con un México convulso que perseguía superar un movimiento armado.

La idea de que los egresados de las universidades prestaran servicios profesionales en favor de las comunidades marginadas, fue iniciativa de los propios universitarios, entre los que destacó el Dr. Gustavo Baz Prada, quien siendo director de la entonces Escuela Nacional de Medicina de la UNAM, formó en 1936 la primera brigada de médicos para atender las necesidades de salud de la comunidad de Atlixco, Puebla.

Posteriormente, siendo Rector de la Universidad Nacional, el Dr. Gustavo Baz, instituyó el servicio social para todas las carreras que se impartían en la Universidad.

A partir de entonces se multiplicó la participación de los universitarios de todas las instituciones de educación superior en trabajos comunitarios.

Pero no es sino hasta 1945 que queda plasmado en el artículo 5º de la Constitución Política, como obligación para la obtención del título profesional. Lo anterior respondió no sólo a la iniciativa de contribuir a solucionar los problemas de la población de escasos recursos, sino también a la necesidad de construcción del propio Estado mexicano.

Desde 1945 hasta 1980, el servicio social se mantuvo muy vinculado a la formación de los cuadros burocráticos de las instituciones de gobierno, lo cual llevó a que los trabajos realizados por los prestadores se dedicaran básicamente a apoyar a la administración. Es así como sólo en el caso de las carreras del área de la salud, el servicio social siguió siendo de atención comunitaria.

En 1981, se hizo uno de los esfuerzos más importantes para coordinar esta actividad a nivel nacional y vincularla a los proyectos de gobierno para el bienestar social, con la creación de la Comisión Coordinadora de Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior (COSSIES).

Esta Comisión, elaboró el Reglamento de Servicio Social que sirve de base para todos los reglamentos actuales en la materia. Con la desaparición de la Secretaría de Programación y Presupuesto, aunque queda vigente el Reglamento, este esfuerzo de coordinación interinstitucional se ha visto truncado.

En los últimos tiempos, ante la necesidad de establecer mecanismos de vinculación y coordinación en materia de servicio social, tanto al interior de las propias instituciones educativas como con el sector público, se han coordinado esfuerzos con la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Apoyo al Servicio Social, para recuperar el sentido original del trabajo comunitario y de apoyo a la población más desprotegida.

Con base en esta amplia tradición los estudiantes tienen la obligación de prestar su servicio social para obtener su título profesional; así lo establecen diversas disposiciones de la Legislación Universitaria. RGSS.- arts. 3o y 5o, RGE.- art. 19, RGETP.- arts. 21 y 22, LR. Art. 5o C.- art. 9.

¿Dónde puede prestarse el servicio social?

En programas universitarios o en instituciones del sector público y social que cuenten con un programa aprobado por la facultad o escuela. RGSS.- arts. 9º, 11, 12 y 21, RGE.- art. 31.

¿Cuáles son las obligaciones de las unidades responsables del servicio social de cada una de las facultades y escuelas?

Las unidades responsables del servicio social deben:

Dar a conocer los programas que el Consejo Técnico ha establecido para su realización;
Fijar los criterios para la asignación de prestadores a los programas;
Aprobar, promover, supervisar y evaluar la realización de los programas;
Controlar la prestación del servicio de los estudiantes y llevar los registros correspondientes;
Recibir oportunamente la documentación requerida para el registro, seguimiento y conclusión del servicio, y
Expedir el certificado de cumplimiento del servicio o validarlo en su caso. RGSS.- arts. 18 y 22.

¿Cómo pueden los alumnos de la UNAM acreditar su servicio social cuando son trabajadores al servicio de la Federación o del Distrito Federal?

Estos alumnos pueden acreditar el servicio social a través de sus actividades laborales. RGSS.- art. 15 y RLR. Art. 5° C.-art. 91.

¿Puede exentarse la prestación del servicio social?

Únicamente podrán quedar exentos de prestar el servicio social los alumnos que tengan más de sesenta años y aquellos que padezcan alguna enfermedad grave. LR. Art. 5o C.- art. 52.

¿Cuáles son las obligaciones de los alumnos que prestan el servicio social?

Cumplir con el servicio social, lo que implica la realización de las actividades temporales tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido, y el ejercicio de la práctica profesional, en beneficio o interés de la sociedad. RGSS.- art. 3°.

Prestar su servicio social como un requisito previo para la obtención de su título profesional considerando que esta actividad no crea derechos y obligaciones de tipo laboral, por ser en beneficio de la comunidad. RGTEP.- art. 22, RGE.- art. 31, RLR. Art. 5° C.- art. 14, RGSS.- arts. 3°, 5° y 13.

Haber cubierto un mínimo del 70% de créditos de su carrera, excepto en los casos donde se requiera el 100%. RGSS.- art. 10.

Prestar su servicio en forma continua, acatando el número de horas que requiera el cumplimiento del servicio, y que será determinado por las características del programa al que se encuentre adscrito, pero en ningún caso será menor de 480 horas, durante un tiempo no menor de 6 meses ni mayor de 2 años. RGSS.- arts. 6° y 7°.

Presentar periódicamente el o los informes de las actividades realizadas durante la prestación de su servicio social en los términos que señalen las escuelas o facultades. RGSS.- art. 21.

Respetar los programas que establece la UNAM y los de la dependencia donde lo realice. RGSS.- art. 9°.

IV.7. Derechos y obligaciones de los estudiantes relacionados con las opciones

de titulación y exámenes de grado

Conviene iniciar este apartado indicando que los objetivos principales de los exámenes profesionales o de grado son valorar en conjunto los conocimientos generales del sustentante en su carrera o posgrado y que con éste el sustentante demuestre su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos, además de poseer criterio profesional.



Frente al anterior escenario, los alumnos tienen el derecho de elegir entre las muy distintas opciones de titulación que contempla la Legislación Universitaria y que aprueben los Consejos Técnicos de facultades y escuelas y los Comités Académicos de las licenciaturas impartidas en *campus* universitarios foráneos y que pueden ser:

Titulación mediante tesis o tesina y examen profesional.

Comprenderá una tesis individual o grupal o una tesina individual, y su réplica oral, que deberá evaluarse de manera individual. RGE.- art. 20, Apartado A, Inciso a.

Titulación por actividad de investigación.

Podrá elegir esta opción, el alumno que se incorpore al menos por un semestre a un proyecto de investigación registrado previamente para tales fines en su entidad académica. Deberá entregar un trabajo escrito que podrá consistir en una tesis, en una tesina o en un artículo académico aceptado para su publicación en una revista arbitrada de acuerdo con las características que el Consejo Técnico o Comité Académico correspondiente haya determinado.

En el caso de la tesis o de la tesina, se realizará réplica oral. En el caso del artículo académico, la evaluación se realizará por un comité designado por el director o quien éste determine, o por quien designe el comité académico de las licenciaturas en *campus* universitarios foráneos. Dicho comité estará integrado por tres sinodales titulares y dos suplentes académicos del área. RGE.- art. 20, Apartado A, Inciso b.

Titulación por seminario de tesis o tesina.

Esta opción posibilitará que, dentro de los tiempos curriculares, se incluya una asignatura de seminario de titulación. La evaluación se realizará mediante la elaboración del trabajo final aprobado por el titular del seminario y la realización del examen profesional, cuyo jurado se integrará por tres sinodales titulares y dos suplentes. RGE.- art. 20, Apartado A, Inciso c.

Titulación mediante examen general de conocimientos.

Comprenderá la aprobación de un examen escrito, que consistirá en una exploración general de los conocimientos del estudiante, de su capacidad para aplicarlos y de su criterio profesional. Podrá efectuarse en una o varias sesiones. La normatividad que regule esta opción será determinada por el consejo técnico correspondiente o en el caso de las licenciaturas en *campus* universitarios

foráneos por el Comité Académico que corresponda." RGE.- art. 20, Apartado A, Inciso d.

Titulación por totalidad de créditos y alto nivel académico.

Podrán elegir esta opción los alumnos que cumplan los siguientes requisitos: I. Haber obtenido el promedio mínimo de calificaciones que haya determinado el consejo técnico o comité académico que corresponda, el cual no será menor de 9.5; II. Haber cubierto la totalidad de los créditos de su plan de estudios en el periodo previsto en el mismo; III. No haber obtenido calificación reprobatoria en alguna asignatura o módulo." RGE.- art. 20, Apartado A, Inciso e.

Titulación por actividad de apoyo a la docencia.

Consistirá en la elaboración de material didáctico y/o la crítica escrita al programa de alguna asignatura o actividad académica del plan de estudios de licenciatura o de bachillerato, o de éste en su totalidad. El comité designado deberá evaluar el conocimiento de los alumnos sobre la materia y efectuar una exploración general de sus conocimientos, su capacidad para aplicarlos y su criterio profesional. RGE.- art. 20, Apartado A, Inciso f.

Titulación por trabajo profesional.

Esta opción podrán elegirla los alumnos que durante o al término de sus estudios se incorporen al menos por un semestre a una actividad profesional. Después de concluir el periodo correspondiente, los alumnos presentarán un informe escrito que demuestre su dominio de capacidades y competencias profesionales, avalado por escrito por un responsable que esté aprobado y registrado para estos fines en su entidad académica. El Consejo Técnico o Comité Académico determinará la forma específica de evaluación de esta opción. RGE.- art. 20, Apartado A, Inciso g.

Titulación mediante estudios en posgrado.

Los alumnos que elijan esta opción deberán: I. Ingresar a una especialización, maestría o doctorado impartido por la UNAM, cumpliendo los requisitos correspondientes; II. Acreditar las asignaturas o actividades académicas del plan de estudios del posgrado, de acuerdo con los criterios y condiciones en general que el consejo técnico o el comité académico de las licenciaturas en *campus* universitarios foráneos hayan definido para cada programa de posgrado." RGE.- art. 20, Apartado A, Inciso h.

Titulación por ampliación y profundización de conocimientos.

En esta opción, el alumno deberá haber concluido la totalidad de los créditos de su licenciatura y cada consejo técnico o comité académico determinará las características académicas que deberán cubrirse para estar en posibilidad de elegir una de las siguientes alternativas: I. Haber concluido los créditos de la licenciatura con un promedio mínimo de 8.5 y aprobar un número adicional de asignaturas de la misma licenciatura o de otra afin impartida por la UNAM, equivalente a cuando menos el 10% de créditos totales de su licenciatura, con un promedio mínimo de 9.0. Dichas asignaturas se considerarán como un semestre adicional, durante el cual el alumno obtendrá conocimientos y capacidades complementarias a su formación. II. Aprobar cursos o diplomados de educación continua

impartidos por la UNAM, con una duración mínima de 240 horas, especificados como opciones de titulación en su licenciatura." RGE- art.20, Apartado A, Inciso i.

Titulación por servicio social.

Los Consejos Técnicos y los Comités Académicos, según corresponda, determinarán los casos en los que el servicio social pueda considerarse una opción de titulación, para ello los alumnos deberán:

- I. Entregar una tesina sobre las actividades realizadas, y
- II. Ser evaluado satisfactoriamente.

Además de las anteriores cada Consejo Técnico o Comité Académico podrá determinar opciones de titulación distintas según las necesidades específicas de cada carrera, con previa opinión favorable del Consejo Académico de Área correspondiente. RGE- art. 20, Apartado A, Inciso j.

En el caso de las *carreras en que los egresados puedan producir o presentar obra artística*, cada Consejo Técnico determinará la normatividad a que se sujetarán los alumnos que opten por esta modalidad.

En todos los casos, el material presentado para su evaluación irá acompañado de un breve documento que sustente con rigor académico el trabajo realizado. La evaluación será realizada por un comité.

En las carreras de *Medicina, Optometría, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Enfermería y Odontología*, se deberá presentar un reporte técnico del servicio social como requisito adicional para la titulación; el Consejo Técnico, podrá determinar si el servicio social se practica en áreas rurales, previa presentación del reporte técnico y examen oral.

En los casos anteriores y para las opciones de titulación que requieran evaluación por un comité, este será designado por el director o quien él determine, o por quien designe el Comité Académico de las licenciaturas en campus universitarios foráneos. Dicho comité estará integrado por tres sinodales titulares y dos suplentes académicos del área.

"Cuando la naturaleza de la carrera lo amerite, el estudiante deberá, además, aprobar un examen práctico." RGE- art. 20, Apartado B, párrafo tercero.

Como puede observarse, los contenidos de los artículos 18 al 20 del RGE contienen una amplia diversidad de opciones de titulación como mecanismos para que los estudiantes concluyan su licenciatura. A pesar de la claridad de esta amplia lista, es posible que todavía queden algunas interrogantes entre los alumnos con relación a los tutores, a las exigencias en los tipos de exámenes, entre otras, que abordaremos a continuación:

¿Cómo se elige un tutor o asesor para la elaboración del trabajo que se presentará para la obtención del título de licenciatura?

Los alumnos podrán seleccionarlo de un listado elaborado mediante los mecanismos determinados por el Consejo Técnico o el Comité Académico correspondiente. RGE- art. 28.

¿Qué requisitos deben cumplir este tipo de tutores o asesores?

"Podrán ser tutores, personas dedicadas a la docencia, la investigación o el ejercicio profesional en la UNAM o en otras instituciones aprobadas por el consejo técnico o por el comité académico correspondiente, que reúnan los siguientes requisitos: I. Contar con el grado de licenciatura, especialización, maestría o doctorado. En casos excepcionales el consejo técnico o el comité académico correspondiente otorgarán la dispensa de este requisito. II. Estar dedicado a actividades académicas o profesionales relacionadas con la disciplina de la licenciatura correspondiente. III. Tener una producción académica o profesional reciente y reconocida. IV. Los adicionales que, en su caso, establezca el consejo técnico o comité académico correspondiente." RGE- art. 29.

¿Cuáles son las funciones del tutor para titulación?

"a) Asesorar al alumno en la elección de temas, orientaciones o especialidades de su área, así como en la opción de titulación que le sea más conveniente. b) Asesorar, supervisar y orientar el trabajo académico de titulación del estudiante. c) Ser parte del jurado u otro grupo evaluador." RGE- art. 30.

¿Cómo debe entregarse el resultado de cada una de las opciones de titulación?

El resultado de cada una de las opciones de titulación deberá otorgarse por *escrito*, expresándose mediante la calificación de: aprobado por unanimidad o mayoría, o suspendido. RGE- art. 20, Apartado B.

¿Cuál es la situación de los alumnos que han sido suspendidos en la opción de titulación que eligió?

En el supuesto de que los estudiantes hayan sido suspendidos, no se podrá conceder otra evaluación antes de *seis meses*. RGE- art. 20, Apartado B.

¿Cómo deben entregarse los trabajos escritos requeridos en las opciones de titulación bajo esta modalidad?

"Los trabajos escritos que requieran las diversas opciones de titulación deberán entregarse con un número de copias igual al de los sinodales titulares y suplentes o miembros de los comités designados, más una copia para la biblioteca de la entidad de procedencia y otra para la Biblioteca Central, en forma digital o en otro soporte según lo establezca la Dirección General de Bibliotecas." RGE- art. 25.

¿Es necesaria la aceptación por escrito de los sinodales o miembros del comité cuando la opción de titulación requiera de una tesis o trabajo escrito?

Si, "cuando las opciones de titulación requieran una tesis o la redacción de un trabajo será necesario, antes de conceder al alumno la réplica oral, que todos los sinodales o miembros del comité designado den su aceptación por escrito. Esta aceptación no comprometerá el voto del sinodal o miembro del comité designado en el examen." RGE- art. 26.

¿Qué lineamiento debe seguirse para el caso de opciones de titulación que impliquen una réplica oral?

"En las opciones de titulación que incluyan la réplica oral, ésta podrá versar principalmente sobre el contenido de la tesis, de la tesina o del informe, o sobre conocimientos generales de la carrera, según lo determine el consejo técnico o el comité académico correspondiente. En estos casos se deberá favorecer una exploración general de los conocimientos del estudiante, de su capacidad para aplicarlos y de su criterio profesional. Podrá realizarse en una o varias sesiones, según lo establezca el consejo técnico o el comité académico correspondiente." RGE- art. 21.

¿Cómo se integran los jurados para exámenes profesionales?

Los jurados para exámenes profesionales se integrarán por tres sinodales titulares y dos suplentes y serán designados por el director de la facultad o escuela o por quien determine el Comité Académico de las licenciaturas en campus universitarios foráneos, quien nombrará, además, dos sinodales suplentes en cada caso. RGE- arts. 22 y 24.

En relación con la *obtención del grado* es necesario precisar que éste puede conseguirse después de haber cursado un posgrado, mismo que se realiza de manera posterior a la obtención del título de licenciado.

Dichos estudios tienen como finalidad la formación de profesionales y académicos del más alto nivel, y se imparten en las modalidades presencial, abierta, a distancia o mixta. En la UNAM los estudios de posgrado están organizados en forma de programas de carácter disciplinario o interdisciplinario, ofrecidos conjuntamente por entidades académicas. Las facultades, escuelas, institutos, centros, programas universitarios y dependencias, así como las instituciones externas con las cuales se establezcan convenios al respecto, son corresponsales de los programas de posgrado en los que participen.

En el posgrado los alumnos reciben apoyo a través de un sistema de tutores que opera de manera individual o colegiada. Se entiende por *tutor o tutores principales* al o a los académicos responsables de la dirección de las actividades académicas de los alumnos y por *comité tutor* al cuerpo colegiado encargado de la supervisión del desarrollo del plan de trabajo de los alumnos.

En este contexto cabría preguntarse cuáles son las funciones de un tutor principal y de un comité tutor; en relación con el primero son las siguientes:

"a) Establecer, junto con el alumno, el plan individual de actividades académicas que éste seguirá, de acuerdo con el plan de estudios; b) Dirigir la tesis de grado; c) Supervisar el trabajo de preparación del examen general de conocimientos o de otra modalidad para la obtención del grado, y d) Otras que defina el Consejo de Estudios de Posgrado en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado o que estén contenidas en las normas operativas del programa de posgrado correspondiente." RGE- art. 37.

Por su parte los comités tutores deben:

"a) Aprobar el plan de trabajo del alumno; b) Asesorar el trabajo del alumno; c) Evaluar semestralmente el avance del plan de trabajo del alumno; d) Proponer al Comité Académico el cambio de un alumno de maestría a doctorado, o viceversa, de acuerdo con las

normas operativas; e) Determinar, en su caso, si el alumno de doctorado está preparado para optar por la candidatura al grado; f) Proponer la integración del jurado de examen de grado, y del examen de candidatura al grado de doctor, y g) Otras que defina el Consejo de Estudios de Posgrado en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del posgrado o que estén contenidas en las normas operativas del programa de posgrado correspondiente." RGEF.- art. 38.

La UNAM, al término de los estudios y siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la Legislación Universitaria, podrá otorgar los grados de *especialista*, *maestro(a)* o *doctor(a)*. Conozcamos más al respecto.

ESPECIALIZACIÓN

¿Cuál es la finalidad de los cursos de especialización?

"Los estudios de especialización tienen como objetivo profundizar y ampliar los conocimientos y destrezas que requiere el ejercicio profesional en un área específica." RGEF.- art. 13.

¿Cómo imparte la UNAM los cursos de especialización?

Los programas de especialización podrán impartirse por una sola o más entidades académicas. RGEF.- art. 14.

¿Cuáles son los requisitos de ingreso para cursar una especialización?

"Los requisitos de ingreso, permanencia y obtención del grado en los estudios de especialización se sujetarán a lo previsto en cada plan de estudios, el cual también definirá el otorgamiento de prórrogas, la duración de las mismas y las condiciones bajo las cuales éstas podrán ser concedidas." RGEF.- art. 17.

¿Cuál es el tiempo de duración de una especialización?

"Los planes de estudio de especialización deberán tener cuando menos cuarenta y ocho créditos de actividades académicas. El plan de estudios indicará la duración de la especialización y el tiempo en el cual los alumnos deberán obtener el grado, tomando en cuenta si éstos son de tiempo completo o parcial, así como la modalidad de enseñanza." RGEF.- art. 15.

¿Qué actividades comprenden los planes de estudio de la especialización?

Las actividades académicas de los alumnos de la especialización contenidas en el plan de estudios comprenden: cursos, seminarios, talleres, o aquellas otras que proporcionen una sólida formación académica en el campo de profundización profesional. RGEF.- art. 16.

Los alumnos de una especialización, ¿pueden tener tutor?

Los alumnos de especialización cuando se justifique y requiera contarán con tutoría. Las funciones y requisitos académicos de los tutores deberán quedar definidos en las normas operativas correspondientes. RGEF.- art. 34.

¿Qué se requiere para obtener el grado de especialista?

"Para obtener el grado de especialista será necesario haber cubierto los créditos y demás requisitos previstos y elegir alguna de las opciones de graduación establecidas en el plan de estudios respectivo." RGEF.- art. 19.

Las normas operativas definirán la conformación del jurado para la presentación del examen de grado y especificarán la naturaleza del examen. El jurado será designado por el cuerpo académico encargado de la conducción del programa y los sinodales deberán contar al menos con el grado de especialista. En la integración del jurado se propiciará la participación de sinodales externos a la entidad. RGEF.- art. 18.

MAESTRÍA

Con relación a la maestría, ¿cuáles son los requisitos para obtener el grado?

"Para obtener el grado de maestro será necesario haber cubierto los créditos correspondientes y demás requisitos previstos en el plan de estudios respectivo." RGEF.- art. 24, párrafo primero.

Como alumno inscrito en un programa de maestría, ¿se tiene derecho a la designación de un tutor?

Si, a todos los alumnos inscritos en un programa de maestría, el Comité Académico les asignará al tutor o tutores principales y, si lo establecen las normas operativas, también un comité tutor, cuyas funciones quedarán definidas de acuerdo con lo señalado en el Reglamento General de Estudios de Posgrado, en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del mismo y, en su caso, en los requerimientos específicos del programa. RGEF.- art. 35.

Para la designación del tutor o tutores principales, ¿podrá opinar el alumno?

No sólo podrá opinar sino que su opinión debe ser tomada en cuenta por el Comité Académico que le asignará tutor o tutores. RGEF.- art. 35.

Y tratándose de un comité tutor, ¿el alumno puede opinar sobre la asignación de los mismos?

Si, al igual que el tutor o tutores principales podrán emitir su opinión y ésta ser tomada en cuenta para los efectos. RGEF.- art. 35.

¿En los comités tutores pueden participar miembros de otras entidades o incluso miembros de instituciones externas a la UNAM?

Si, "se procurará que los comités tutores se integren con miembros de más de una entidad académica participante y/o de alguna institución externa." RGEF.- art. 35, párrafo cuarto.

¿Quiénes pueden ser tutores de los alumnos de maestría?

Cualquier académico de la UNAM o de otra institución, o un profesional, acreditado por el Comité Académico. RGEF.- art. 36.

¿Qué requisitos debe reunir un tutor de maestría?

"a) Contar al menos con el grado de maestría o con la dispensa de grado aprobada por el comité académico; b) Estar dedicado a

actividades académicas o profesionales relacionadas con los campos de conocimiento de la maestría; c) Tener, a juicio del comité académico, una producción académica reciente, demostrada por obra publicada o profesional de alta calidad, y d) Los adicionales que, en su caso, establezca el plan de estudios." RGEF.- art. 36.

¿Qué modalidades existen para graduarse?

"Además de la graduación mediante tesis o examen general de conocimientos, el plan de estudios podrá incorporar otras opciones de graduación, de acuerdo con las necesidades específicas de cada programa de maestría previa opinión, favorable, del Consejo de Estudios de Posgrado y la aprobación del consejo académico de área correspondiente." RGEF.- art. 24, párrafo segundo.

Si la elección es graduarse mediante trabajo de tesis, ¿cómo debe presentarse ésta?

"La tesis debe ser presentada a los miembros del jurado con el aval del tutor principal y, en su caso, del comité tutor." RGEF.- art. 25, párrafo segundo.

Si la opción es graduarse mediante trabajo de tesis, ¿cómo se designa al jurado que habrá de evaluarla?

"En el caso de la graduación de maestría con tesis, el jurado será designado por el comité académico según el procedimiento establecido en las normas operativas del programa, y se integrará con cinco sinodales. Los criterios para designar al jurado deberán ajustarse a lo señalado en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado. En la integración del jurado se propiciará la participación de sinodales de más de una entidad académica. Los sinodales deberán cumplir con los requisitos establecidos para ser tutor del programa." RGEF.- art. 25, párrafo primero.

¿En qué circunstancias deben conceder su voto los profesores designados como sinodales?

En un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del momento en que el sinodal designado oficialmente reciba la tesis, éste deberá dar su voto fundamentado por escrito, el cual será comunicado al Comité Académico. RGEF.- art. 25.

Si alguno de los sinodales no emite su voto en el término fijado, ¿qué pasa?

Si alguno de los sinodales no emite su voto en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del momento en que el sinodal designado oficialmente reciba la tesis, el propio Comité Académico podrá sustituirlo. RGEF.- art. 25.

¿Cuántos votos favorables se requieren para presentar el examen de grado?

"Será requisito para presentar el examen de grado que al menos cuatro de los cinco votos emitidos sean favorables." RGEF.- art. 25, párrafo cuarto.

¿Qué recurso tiene el alumno que ha recibido votos desfavorables?

"El alumno podrá solicitar al comité académico la revisión de la argumentación del voto o votos no favorables, de acuerdo con el

procedimiento establecido en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado. El comité académico podrá ratificar el dictamen no favorable o solicitar una nueva opinión de otro tutor acreditado en el programa." RGEF.- art. 25, párrafo quinto.

¿Cuántos sinodales participan en el examen para obtener el grado de maestría?

"En el examen de grado deben participar al menos tres sinodales." RGEF.- art. 25, párrafo sexto.

DOCTORADO

Con relación al doctorado, ¿cuáles son los requisitos para obtener el grado?

"Para obtener el grado de doctor, se requerirá haber obtenido la candidatura al mismo y aprobar el examen de grado, en el cual se defenderá la tesis doctoral, que constituye la modalidad única para la obtención del grado." RGEF.- art. 32.

Como alumno inscrito en un programa de doctorado ¿se tiene derecho a la designación de un tutor?

"A todos los alumnos inscritos en un programa de doctorado, el Comité Académico les asignará un comité tutor, conformado por al menos tres miembros, uno de los cuales fungirá como tutor principal." RGEF.- art. 35, párrafo segundo.

Para la designación de un tutor o tutores principales, ¿podrá opinar el doctorando?

No sólo podrá opinar, sino que su opinión debe ser tomada en cuenta por el Comité Académico que le asignará tutor o tutores. RGEF.- art. 35.

Y tratándose de un comité tutor, ¿el doctorando puede opinar sobre la asignación de los mismos?

Si, al igual que el tutor o tutores principales podrán emitir su opinión y ésta ser tomada en cuenta para los efectos. RGEF.- art. 35.

En los comités tutores de un doctorando, ¿pueden participar miembros de otras entidades o incluso miembros de instituciones externas a la UNAM?

Si, "se procurará que los comités tutores se integren con miembros de más de una entidad académica participante y/o de alguna institución externa." RGEF.- art. 35, párrafo cuarto.

¿Quiénes pueden ser tutores de un alumno de doctorado?

Cualquier académico de la UNAM o de otra institución, o un profesional, acreditado por el Comité Académico. RGEF.- art. 36.

¿Qué requisitos debe reunir un tutor de doctorado?

"a) Contar con el grado de doctor o con la dispensa de grado aprobada por el comité académico; b) Estar dedicado a actividades académicas o profesionales relacionadas con los campos de conocimiento de doctorado; c) Tener, a juicio del comité académico, una producción académica reciente, demostrada

por obra publicada o profesional de alta calidad, y d) Los adicionales que, en su caso, establezca el plan de estudios." RGEF.- art. 36.

¿Cómo se designan los jurados en un examen de doctorado?

En los exámenes de doctorado, el jurado será designado por el comité académico según el procedimiento establecido en las normas operativas del programa y se integrará con cinco sinodales. Los criterios para designar al jurado deberán ajustarse a lo señalado en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado. RGEF.- art. 31.

¿Pueden participar en un jurado de examen doctoral profesores de otras entidades académicas y qué requisitos deben reunir?

En la integración del jurado se propiciará la participación de sinodales de más de una entidad académica. Los sinodales deberán cumplir con los requisitos establecidos para ser tutor del programa. RGEF.- art. 31.

¿Cómo debe presentarse la tesis para obtener el grado de doctor?

"La tesis debe ser presentada a los miembros del jurado con el aval del comité tutor. En un plazo máximo de cuarenta días hábiles, contados a partir del momento en que el sinodal designado oficialmente reciba la tesis, éste deberá dar su voto fundamentado por escrito, el cual será comunicado al comité académico. Si alguno de los sinodales no emite su voto en este periodo, el propio comité académico podrá sustituirlo." RGEF.- art. 31, párrafos segundo y tercero.

¿Cuántos votos favorables se requieren para presentar el examen?

"Será requisito para presentar el examen de grado que al menos cuatro de los cinco votos emitidos sean favorables." RGEF.- art. 31, párrafo cuarto.

¿Con qué recurso cuenta un doctorando que ha recibido votos desfavorables?

"El alumno podrá solicitar al comité académico la revisión de la argumentación del voto o votos no favorables, de acuerdo con el procedimiento establecido en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado. El comité académico podrá ratificar el dictamen no favorable o solicitar una nueva opinión de otro tutor acreditado en el programa. En el examen de grado deberán participar al menos tres sinodales." RGEF.- art. 31, párrafos quinto y sexto.

¿La Universidad está obligada a expedir además del grado de especialista, maestro o doctor algún tipo de certificado a los alumnos que cumplieron los requisitos para obtener un título o grado académico?

Si, la Coordinación de Estudios de Posgrado expedirá un certificado complementario al grado de especialista, maestro o doctor, mismo que proporcionará una descripción de la naturaleza, nivel, contexto, contenido y estatus de los estudios concluidos por el alumno, facilitando el reconocimiento académico y profesional.

Las características y el procedimiento de entrega del certificado complementario se

establecerán en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado. RGEF.- art. 9° y LO.- art. 2°.

V. Circunstancias determinadas conllevan derechos y obligaciones distintas



Los derechos a los que nos referiremos en este apartado no aplican necesariamente para toda la comunidad estudiantil, pues se trata de disposiciones que operan siempre que los alumnos se sitúen en la circunstancia particular que dichas normas regulan.

De ahí que sólo son aplicables cuando los estudiantes deciden cambiar o cursar otra carrera o suspender sus estudios como veremos a continuación:

Cambio de grupo, de carrera o plantel y de sistema;
Carreras simultáneas o segunda carrera;
Suspensión de estudios;
Renuncia o baja.

V.1. Cambio de grupo, de carrera o plantel y de sistema

Para los supuestos antes enunciados es preciso señalar que la principal obligación de los estudiantes es respetar los requisitos que determina la Legislación Universitaria para llevar a cabo este tipo de cambios.

¿Pueden los alumnos de la UNAM solicitar cambio de grupo?

Si, pero "sólo se concederán cambios de grupo dentro de los quince días siguientes a la iniciación de cursos, si el cupo de los grupos lo permite. Para que el cambio de grupo surta efectos legales, la autoridad que lo apruebe deberá notificarlo a la Dirección General de Administración Escolar dentro del término de una semana a partir de la fecha en que conceda la autorización. Esta disposición se aplicará en la Escuela Nacional Preparatoria y en el bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades, en lo relativo a cambios de plantel, turnos, áreas y materias optativas." RGI.- art. 35.

¿Cómo operan los cambios de carrera o plantel?

"Los cambios de carrera o de plantel que soliciten los alumnos se concederán para el reingreso, siempre que el cupo lo permita, de la siguiente manera: a) Dentro de una misma facultad o escuela bastará el acuerdo escrito del director. b) En las Facultades de Estudios Superiores y en las Escuelas Nacionales de Estudios Profesionales, en las carreras de la misma área del conocimiento, bastará el acuerdo escrito del director del plantel. c) En las mismas carreras de diferentes planteles, se requerirá la autorización escrita del director del plantel aceptante. En los casos previstos en los incisos a), b) y c) anteriores, los consejos técnicos podrán fijar criterios, lineamientos o políticas a que se sujetarán los acuerdos del director del plantel." RGI.- art. 20, párrafos primero y segundo.

¿Qué otra opción tienen los alumnos que no consiguieron el cambio de carrera o plantel cubriendo los requisitos anteriores?

Los alumnos que no obtengan su cambio de carrera o plantel podrán hacer su cambio de carrera o plantel mediante el concurso de selección, siempre que su aceptación se realice dentro del plazo de duración previsto en el plan de estudios correspondiente a la carrera en la que están inscritos. RGI.- art. 21.

¿Cómo puede darse un cambio de sistema escolarizado al abierto?

"El Sistema Universidad Abierta podrá recibir alumnos inscritos en el sistema escolarizado que soliciten su cambio en la misma carrera, conforme a cualquiera de los dos siguientes procedimientos: 1) A petición expresa del alumno, habiendo cupo disponible y existiendo equivalencia en los planes de estudio, bastará con el acuerdo escrito del director del plantel aceptante, siempre que el alumno sea de primer ingreso y solicite el cambio dentro de los quince días siguientes a la iniciación de cursos, o bien que haya cursado por lo menos dos semestres en el sistema escolarizado, no adeudando asignaturas de su plan de estudios a las que se haya inscrito y teniendo promedio mínimo de ocho. 2) El consejo técnico del plantel aceptante, en cualquier momento y a petición expresa del alumno, autorice el cambio." RESUA.- art. 6º.

¿El Sistema de Universidad Abierta puede recibir alumnos que soliciten cambio de carrera en el sistema escolarizado?

Sí, el Sistema de Universidad Abierta podrá recibir, mediante concurso de selección, alumnos del sistema escolarizado que soliciten cambio de carrera, sin que para ello sea necesario encontrarse dentro del plazo de duración previsto en el plan de estudios de la carrera en la que están inscritos. RESUA.- art. 7º.

V.2.- Carreras simultáneas o segunda carrera

¿Cuándo pueden cursarse carreras simultáneas?

"Podrán cursarse dos carreras simultáneamente cuando: a) El cupo de la carrera o del plantel, solicitados lo permita; b) El solicitante haya obtenido en las asignaturas cursadas en la primera carrera un promedio mínimo de ocho, y c) El solicitante haya cubierto por lo menos el cincuenta por ciento de los créditos de la primera carrera." RGI.- art. 18.

Después de haber obtenido el título en la primera carrera, ¿un alumno puede cursar otra?

Sí, siempre que el cupo de la carrera o del plantel lo permita y el solicitante haya obtenido en las asignaturas correspondientes a la primera carrera un promedio mínimo de ocho; o bien, cuando el solicitante sea aceptado mediante el concurso de selección. RGI.- art. 19.

V. 3.- Suspensión de estudios

¿Pueden los alumnos suspender sus estudios?

Los alumnos pueden suspender sus estudios hasta por un año lectivo, y en casos

extraordinarios y plenamente justificados, por un plazo mayor, previa aprobación del Consejo Técnico respectivo. En el caso de alumnos de posgrado el Comité Académico, podrá autorizar dicha solicitud. RGI.- art. 23 y RGEF.- art. 11.

¿Es necesario solicitar dicha suspensión?

Sí, la suspensión de estudios o ampliación de término de la misma deberá solicitarse al Consejo Técnico respectivo, por escrito, y para el caso de alumnos de posgrado, deberá solicitarse al Comité Académico con anterioridad al inicio del semestre lectivo o a más tardar al término del primer mes del semestre. RGI.- art. 23 y RGEF.- art. 11.

¿Procede la reincorporación después de la suspensión de estudios?

Sí, los alumnos podrán reincorporarse después de haber suspendido los estudios y deberán sujetarse al plan de estudios vigente en la fecha de su ingreso, siempre y cuando los límites de tiempo para cursar los estudios no hubiesen vencido. Respecto a los alumnos de posgrado que suspenden sus estudios sin autorización, podrán solicitar su reincorporación al plan de estudios al Comité Académico quien determinará la procedencia y los términos de la reinscripción. RGI.- art. 25 y RGEF.- art. 11.

Si la interrupción de los estudios en una facultad o escuela son superiores a tres años, ¿qué procede?

Aprobar el examen global que establezca el Consejo Técnico de la facultad o escuela correspondiente para concluir sus estudios. RGI.- art. 25.

En el caso de un programa de posgrado, ¿a quién se solicita la reincorporación?

Tratándose de un programa de posgrado la reincorporación al programa respectivo se solicitará al Comité Académico. RGEF.- art. 11.

V. 4.- Renuncia o baja

¿Los estudiantes pueden renunciar a su inscripción?

"Los alumnos inscritos en una carrera podrán renunciar a su inscripción, dentro del plazo de duración aprobado para el plan de estudios correspondiente y solicitar, posteriormente, su ingreso a una carrera diferente mediante el concurso de selección." RGI.- art. 26.

En el caso del posgrado, ¿quién hace la revisión de la situación académica cuando un alumno haya causado baja?

La revisión de su situación académica se solicitará al Comité Académico si es alumno de posgrado, cuando haya causado baja por una segunda evaluación desfavorable. RGEF.- arts. 17, 22, 23 y 29.

VI. Reconocimiento al mérito universitario



Con la intención de incentivar a sus mejores alumnos la Universidad otorga distintos honores y distinciones para reconocer sus trayectorias, éstos pueden ser:

"a) La medalla de plata Gabino Barreda; b) La medalla de plata Alfonso Caso; c) La mención honorífica en caso de exámenes profesionales o de grado de excepcional calidad, de acuerdo con el Reglamento General de Exámenes; d) Diploma de aprovechamiento a los tres primeros lugares en cada carrera o ciclo de estudio; e) Diploma a los tres mejores alumnos de cada uno de los años lectivos de cada carrera." RRMU.- art. 2º.

¿Qué promedio debe tener un alumno que aspire a las distinciones antes mencionadas?

Para que un estudiante se haga acreedor a las anteriores distinciones se requerirá un promedio mínimo de nueve. RRMU.- art. 12.

¿A quién se puede otorgar la medalla Gabino Barreda?

"La medalla de plata Gabino Barreda se otorgará al alumno con más alto promedio de calificación al término de sus estudios de bachillerato o de la licenciatura en cada una de las carreras de las facultades y escuelas. El informe para su otorgamiento será emitido por la Dirección General de Administración Escolar." RRMU.- art. 10, párrafo primero.

¿Quién puede obtener la medalla Alfonso Caso?

A los alumnos de posgrado se otorgará la medalla de plata Alfonso Caso al graduado más distinguido de cada especialización y al graduado más distinguido de cada maestría o doctorado. RRMU.- art. 10.

Tratándose de los estudiantes de especialización, ¿cuál es el procedimiento para el otorgamiento de la medalla Alfonso Caso?

Los alumnos de especialización requerirán un promedio de nueve como mínimo, no tener en su historial académico calificaciones de NA (no acreditada), así como haber cubierto todos los créditos y requisitos del plan de estudios en el tiempo estipulado en el mismo. RRMU.- art. 10.

Siendo estudiante de maestría y doctorado, ¿cuáles son los requisitos que tienen que acreditarse para el otorgamiento de la medalla Alfonso Caso?

Los alumnos de maestría requerirán un promedio de nueve como mínimo, no tener en su historial académico calificaciones de NA (no acreditada), así como haber cubierto todos los créditos y requisitos del plan de estudios en el tiempo estipulado en el mismo. Cuando se incluya la realización de una tesis, se evaluará su calidad.

Los alumnos de doctorado requerirán no tener evaluaciones desfavorables y haber realizado las actividades académicas asignadas en los plazos establecidos; se considerará, además,

la calidad del trabajo y la tesis doctoral. RRMU.- art. 10.

¿A quién le corresponde recomendar el otorgamiento de la medalla?

Al jurado del examen de grado o, en su caso, el de especialización, quien deberá recomendar su otorgamiento. Cuando el plan de estudios de la especialización establezca otra forma para el otorgamiento del grado, la instancia que hará la recomendación será determinada por el Comité Académico correspondiente o, a falta de éste, por el respectivo Consejo Técnico.

El Comité Académico respectivo valorará dichas recomendaciones y, en su caso, propondrá al alumno, de entre los graduados o diplomados en cada año natural, para su consideración al H. Consejo Universitario. Cuando un programa de especialización no considere la integración de un Comité Académico, el Consejo Técnico correspondiente determinará la instancia que valore las recomendaciones y proponga al candidato. RRMU.- art. 10.

¿Cuántas medallas de esta naturaleza se pueden otorgar?

Sólo podrá otorgarse una medalla Alfonso Caso por programa, cada año natural. RRMU.- art. 10.

VII. Derechos y obligaciones de los alumnos ante el Tribunal Universitario



Es posible que durante su estancia en la Universidad a los alumnos se les atribuyan presuntas faltas a la Legislación Universitaria en cuyo caso podrían ser remitidos ante el Tribunal Universitario, por eso dejaremos sentado en este apartado algunos de los derechos y obligaciones que podrán ejercer y deberán cumplirse si se diera este caso.

Tal vez uno de los principales derechos que deben conocer los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México es que las faltas a la Legislación Universitaria son susceptibles de ser sancionadas por el Tribunal Universitario, que se integra de la siguiente manera:

"I.- Para todos los casos: a) Por un Presidente, que será el más antiguo de los profesores del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho; b) Un Vocal Permanente, que será el investigador de mayor antigüedad del Consejo Interno del Instituto de Investigaciones Jurídicas; c) Un Vocal Académico, que será: 1) Para el caso de bachillerato, licenciatura e investigación, el profesor o investigador más antiguo del Consejo Técnico o Interno de la entidad de que se trate el asunto, salvo en la Facultad de Derecho y en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, en que será designado por el Consejo Técnico o Interno respectivo de entre sus miembros, y 2) Para los programas de posgrado será el académico designado por su

Comité Académico, o quien haga sus veces, de entre sus miembros. d) Un Secretario, que será el Abogado General de la Universidad, quien tendrá derecho a voz pero no a voto. II. Para responsabilidades de alumnos, se integrará además: a) Tratándose del bachillerato y licenciatura, con los dos alumnos propietarios elegidos para el Consejo Técnico de la entidad a que pertenezca el presunto infractor, y b) En programas de posgrado, con los dos alumnos elegidos para el Comité Académico respectivo, o para el que haga sus veces. Las reglas para la suplencia en caso de vacancia, ausencia o impedimento serán fijadas en el Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor." EG.- art. 99.

¿Pueden las autoridades universitarias amonestar a los alumnos?

Si, tratándose de casos de indisciplina de los alumnos, el Rector y los directores de las entidades académicas podrán sancionarlos de manera inmediata con *amonestación*, asimismo podrán *suspenderlos* o *expulsarlos provisionalmente* con la finalidad de salvaguardar el orden y la disciplina universitaria. EG.- art. 93.

¿Cómo debe proceder la autoridad en el caso de suspender o expulsar provisionalmente a un alumno?

El Rector y los directores de las entidades deberán remitir el caso al Tribunal Universitario dentro de un plazo *que no exceda de tres días* a la suspensión o expulsión provisional, para que resuelva de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor, convirtiéndose en interesados para todos los efectos legales. EG.- art. 93.

En el caso de que una autoridad amoneste a un estudiante, ¿quién puede revisar dicha sanción?

El Tribunal Universitario, pero para ello será necesario que el interesado solicite la revisión de la sanción de amonestación a dicho órgano dentro de los cinco días siguientes a aquel en el que se le notifique. EG.- art. 93, RTUCH.- art. 19.

¿Cómo debe hacer el Tribunal Universitario la notificación de los asuntos que se encuentran bajo su competencia?

Las notificaciones que haga el Tribunal Universitario serán personales, salvo en los casos en los que sea necesario hacerlo a través de la Gaceta Universitaria. RTUCH.- arts. 9º, 10 y 11.

¿Qué derechos le asisten a un estudiante que sea parte en un asunto que esté resolviendo el Tribunal?

Los alumnos que sean parte en un procedimiento que se sustancie ante el Tribunal podrán:

Comparecer y ser oído en audiencia;
Aportar todos los elementos de prueba necesarios para el mejor conocimiento y resolución de su asunto;
Interponer recurso para la revisión de la sanción impuesta por el tribunal en su asunto. RTUCH.- arts. 9º, 13, 14, 19 y 23.



VIII. Lista de abreviaturas

CPEUM.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
LR Art. 5º. C.- Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.
RLR Art. 5º C.- Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.
LO.- Ley Orgánica.
EG.- Estatuto General.
RHCU.- Reglamento del H. Consejo Universitario.
EDDU.- Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios.
EPADMVO.- Estatuto del Personal Administrativo.
EPA.- Estatuto del Personal Académico.
RTUCH.- Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor.
RGE.- Reglamento General de Exámenes.
RGI.- Reglamento General de Inscripciones.
RDDU.- Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.
RLCUF.- Reglamento de las Licenciaturas en Campi Universitarios Foráneos.
RGTEP.- Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales.
RGIRE.- Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios.
RENPREP.- Reglamento de la Escuela Nacional Preparatoria.
RENCCH.- Reglamento de la Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades.
ESUA.- Estatuto del Sistema Universidad Abierta de la UNAM.
RESUA.- Reglamento del Estatuto del Sistema de Universidad Abierta.
RGEP.- Reglamento General de Estudios de Posgrado.
RGSB.- Reglamento General del Sistema Bibliotecario.
RRMU.- Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario.
RGSS.- Reglamento General del Servicio Social.

Nota: Las "*" exponen la transcripción literal de las normas citadas.



DIRECTORIO

Leoncio Lara Sáenz

Defensor
5622 62 22 al 26
llaras40@servidor.unam.mx

J. de Jesús Izquierdo Ubaldo

Defensor Adjunto
5622 62 27
jizquierdo@servidor.unam.mx

Benjamín Barrón Moreno

Defensor Adjunto
5622 62 28
bbarron@servidor.unam.mx

L. Rafael López Olvera

Delegado Visitador
5622 66 00
llopezl@hotmail.com

Elisa Funoy Cárdenas

Abogada Asesora
5624 84 09
efunoyca@servidor.unam.mx

Adriana Benavides Hernández

Abogada Asesora
5622 61 04
gbenavidez@servidor.unam.mx

Gustavo Fabián Ruelas

Abogado Asesor
5622 62 20
gfabianr@servidor.unam.mx

María Vallarta Vázquez

Abogada Asesora
56 22 62 21
mvallart@servidor.unam.mx

Ma. Patricia Lira Alonso

Abogada Auxiliar
5622 61 04
plira@servidor.unam.mx

José T. Enríquez Robles

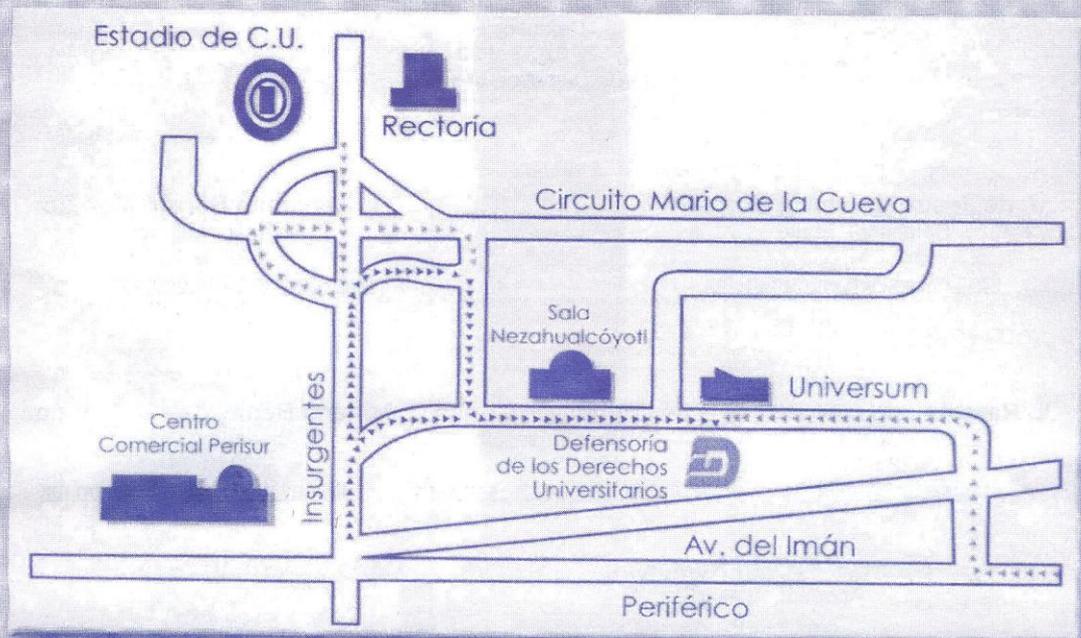
Jefe del Depto. de Informática
5622 61 09
jenrique@servidor.unam.mx

Roberto Ramírez Miranda

Jefe Unidad Administrativa
5622 62 24
rramirez@servidor.unam.mx



Defensoría de los Derechos Universitarios
El mejor camino para la defensa de los derechos universitarios



Página Web: www.ddu.unam.mx
Correo Electrónico: ddu@servidor.unam.mx
Teléfonos: 5622 62 20 al 22, Fax 5606 50 70
Teléfono de emergencia 5528 74 81
Edificio "D", nivel rampa, Circuito Exterior,
Ciudad Universitaria, C.P. 04510, D.F.

